

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO	VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
DEMANDANTE	STEVEN ERNEST MORROW
DEMANDADOS	EDUAR JOHVANY JARAMILLO LUZ YADY ARIAS MUÑOZ
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2024-00039-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	336
ASUNTO	CONCEDE TERMINO ADICIONAL PARA ALLEGAR PÓLIZA

Mediante auto de fecha trece de marzo del año que avanza, se fijó caución para la práctica de las medidas cautelares en contra de la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. del P., y para tal efecto, en atención a la norma procesal pertinente, se fijó en la suma de trecientos setenta siete millones de pesos m.l. (\$ 377.000.000).

Sin embargo, en escrito allegado vía correo electrónico institucional, solicita la parte actora prórroga del término concedido en razón que ha venido adelantando negociaciones con varias compañías aseguradoras pero ha resultado infructuoso su otorgamiento en razón a las condiciones personales de su mandante tales como: a) su situación en calidad de VISITANTE EXTRANJERO actualmente en proceso de normalización y renovación con vencimiento de su cédula de extranjería para el día nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); b) carencia actual del Registro Único Tributario RUT por no ser persona obligada a declarar y; c) falta de estados financieros en el país ante la inexistencia de actividades comerciales y económicas desarrolladas por el señor demandante.

Así las cosas, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 117 del CGP, se accederá a su petición de prórroga del termino para prestar la caución, teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo 590 del CGP no establece un término legal, y que existe una justa causa comprobada que es la falta de respuesta por parte de las aseguradoras.

La parte demandante expone las razones por las cuales no le ha sido posible allegar la caución fijada, que se requiere para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, generándose una expectativa en la parte actora para cumplir con lo ordenado por este Juzgado, razón por la cual considera este Despacho judicial que la causa invocada es justa, y por tanto se dispondrá adicionar en treinta (30) días más, el término concedido en auto del 13 de marzo de 2024, para que la parte demandante allegue la caución fijada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 117 del C. G. del P., término que se contara a partir del día siguiente de la notificación que por estados electrónicos se haga de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el término de treinta (30) días, para que la parte demandante allegue la caución fijada en auto del 13 de marzo de 2024, término que se contará a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia en el estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)